

## ANEXO 01

## ACCIONES ADOPTADAS

Nombre de la Entidad: SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD  
 Nombre del Órgano Informante: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PERIODO DEL SEGUIMIENTO DEL 01/Jul/2013 al 31/Dic/2013

N° DEL INFORME Y NOMBRE	N° DE LA RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	SITUACIÓN O ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN
Informe N° 003-2010-02-5503 Especial a Oficina de Planificación y Presupuesto años 2008-2009	Recomendación N°1	Someter a consideración del Consejo Directivo, la situación descrita, respecto al incumplimiento del Art. Décimo cuarto del Estatuto del SISOL que establece el personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad está comprendido en el Régimen Laboral Privado conforme al Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de establecer, de ser el caso, la responsabilidad administrativa, funcional y legal del Gerente General, Jefe de Asesoría Legal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comprendidos en observación; teniendo en cuenta las modalidades de contratación vigentes en la Entidad en el periodo examinado, de Servicios no Personales año 2008 y Régimen de Contratación Laboral modalidad "Contrato Administrativo de Servicios" (CAS) año 2009.	(2) En Proceso
Informe Reformulado N° 001-2011-2-5503 Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios año 2010.	Recomendación N°3	Disponga a Gerencia de Administración, en armonía con el Art.176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184 2008-EF, de 31.Dic.2008, la elaboración de una Directiva interna. Respecto a la necesidad de que todo ingreso de Bienes y Servicios bajo cualquier modalidad de Adquisición y/o contratación se realice con la respectiva Acta de recepción y conformidad de las características técnicas establecidas en las bases integradas del proceso de adjudicación. Asimismo que la conformidad del servicio debe ser presentado por el área usuaria o beneficiaria del servicio realizado. (Otros aspectos de Importancia)	(2) En Proceso
	Recomendación N°6	Someter a consideración de la Alta Dirección de la Entidad, la situación expuesta en la conclusión N° 3, relacionado con el siniestro ocurrido en fecha 10.May.2011 al vehículo Camión de Placa N° A7V 941, conducido por el chofer con licencia de conducir All expirada en fecha 12 Dic 2010, motivo por el cual la CIA de Seguros MAPFRE ha rechazado reconocer el siniestro; con la finalidad de que la recuperación de costo de la reparación del vehículo siniestrado, camión de placa N° A7V 941, por el monto de S/ 73,500 Nuevos Soles, se realice por la vía administrativa. Asimismo establecer las responsabilidades administrativas- funcional y legal de ser el caso.	(2) En Proceso
Informe N° 001-2012-2-5503 Examen Especial de Acondicionamiento del Hospital de la Solidaridad San Juan de Lurigancho II.	Recomendación N° 1	La Gerencia General disponga las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades administrativas determinadas a los ex trabajadores comprendidas en las observaciones	(2) En Proceso
Informe N° 001-2013-2-5503, "Examen Especial de Ingresos y Pagos efectuados, Modalidad de Asociación en Participación de Contratos Suscritos, periodo: Ene-Dic.2012	Recomendación N° 5	Gerencia General deberá adoptar acciones efectivas de gestión Institucional ante la Sunat, con la finalidad de conducir en condiciones favorables el proceso de regularización integral, el tratamiento contable de los ingresos de la entidad correspondiente a los ejercicios anteriores al año 2012, como función inherente al proceso de dirección y gerencia.	(2) En Proceso
Informe N° 002-2009-3-0177 Informe Largo sobre la Auditoría Financiera Presupuestal correspondiente a los ejercicios del 09.Set.2004 al 31.Dic.2004 y el ejercicio año 2005	Recomendación N°1	El Gerente General disponga las acciones administrativas pertinentes a fin de que se proceda a la evaluación de las faltas y aplicación de las medidas disciplinarias de acuerdo al Régimen Laboral y modalidad de Contratación del personal comprendido en las observaciones expuestas en el presente informe	(2) En Proceso
	Recomendación N° 3	Que el Gerente General disponga al Gerente de Administración y Finanzas que dicte el marco normativo sobre archivo y custodia de la documentación generada en las diversas áreas de la entidad a fin de que se controle y mantenga el sustento sobre las operaciones ejecutadas y reportadas en cada periodo y sobre el uso de los recursos de la Entidad	(2) En Proceso
Informe N° 014-2011-3-0069 Largo de Auditoría Financiera al 31 de Diciembre 2010	Recomendación N° 1	La Gerencia General disponga se proceda al deslinde de las responsabilidades administrativas y aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a los funcionarios comprendidos en las observaciones en el presente informe	(2) En Proceso
Informe N° 016-2012-3-0266 Largo de Auditoría Financiera y Presupuestaria Ejercicio económico año 2011	Recomendación N° 1	La Gerencia General que de acuerdo a los hechos ocurridos durante su gestión se recomienda merituar la responsabilidad incurrida por los funcionarios que se indican en el anexo	(2) En Proceso
	Recomendación N° 4	Que el Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, se encargue de formular el Plan Estratégico de Tecnología de Información, elaborar el Plan Operativo informático y su evaluación, el mismo que debe ser aprobado por el Titular, para posteriormente ser registrado en la página web del Portal del Estado Peruano de la Presidencia del Consejo de Ministros, asimismo realizar un adecuado Plan de Contingencias, en base a un estudio de riesgo y simulaciones de aplicación, para posteriormente ser aprobado por el Titular, se distribuya dicho Plan entre el personal responsable de su operación, guardando una copia en lugar distinto a la Sede Central. Este documento se actualizara permanentemente de acuerdo a los cambios que se presenten	(2) En Proceso

San Isidro, 29 Enero 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

Versión: 01  
Código: 04  
Aprobado con R.C. N° 3942013-CG de  
12/11/2013



DIRECTIVA  
N° 016-2013-CG/REG

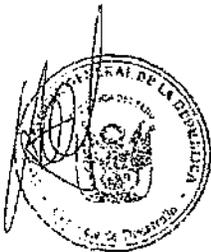
“DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS  
RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL EN EL  
MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

	NOMBRE	CARGO	BIRMA	FECHA
Elaborado por:	Milegros Razuñ Valdivia	Gerente Dpto. de Regulación	<i>Milegros Razuñ</i>	06/11/2013
	Ana María Alarcón	Gerente Dpto. Legal	<i>Ana María Alarcón</i>	06/11/2013
	Elizabeth Tirado Soto	Gerente Dpto. de Aseguramiento de la Calidad	<i>Elizabeth Tirado</i>	06/11/2013
Revisado por:	Hernando Soma Parker	Gerente de Desarrollo	<i>Hernando Soma</i>	06/11/2013
	Paco Toledo Yallico	Gerente Central de Calidad y Desarrollo	<i>Paco Toledo</i>	07/11/2013
Aprobado por:	Fuad Khoury Zarzar	Contralor General	<i>Fuad Khoury</i>	12/11/2013

SE  
C

ÍNDICE

1.	FINALIDAD	03
2.	OBJETIVOS	03
3.	ALCANCE	03
	SIGLAS	03
	BASE LEGAL	04
	DISPOSICIONES GENERALES	05
6.1.	Obligación de publicación según lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento	05
6.2.	De los Informes de Control del SNC	05
6.3.	De las recomendaciones de los Informes de Control orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas	05
6.4.	De la implementación y seguimiento de las recomendaciones	06
6.5.	De los principios de reserva y publicidad que rigen el ejercicio del control gubernamental	06
7.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	07
7.1.	Informes de Control que contienen las recomendaciones materia de publicación	07
7.2.	Estado de implementación de las recomendaciones que son materia de publicación	07
7.3.	Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación	08
7.4.	Aspectos a tener en cuenta para la publicación de las recomendaciones	08
7.5.	Período para la actualización de la publicación de las recomendaciones	08
8.	DISPOSICIONES FINALES	08
9.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	09
10.	ANEXO	09
	ANEXO N° 01 Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación	11



## 1. Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es regular la publicación de las recomendaciones de los informes de control orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad, así como, del estado de su implementación, permitiendo el acceso a la información pública en cumplimiento de lo establecido en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM, que modifica el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".

## 2. Objetivos

2.1 Uniformizar los criterios para el cumplimiento de lo previsto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM que modifica el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".

2.2 Establecer, en el marco de la normativa de control vigente, disposiciones específicas para la publicación de las recomendaciones a que se refiere el literal p) del artículo 8° de Reglamento y el artículo 10° de la Directiva, señalados en el numeral precedente.

## Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para:

- Los Órganos de Control Institucional
- La Contraloría General de la República
- Las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

## 4. Siglas

SNC	:	Sistema Nacional de Control
CGR	:	Contraloría General de la República
Ley n.° 27785	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
OCI	:	Órgano de Control Institucional
Literal p) del artículo 8° del Reglamento	:	Literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Texto sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo n° 070-2013-PCM).

Artículo 1° de la Resolución :  
Ministerial

Artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 252-  
2013-PCM que modifica el artículo 10° de la  
Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP  
"Lineamientos para la implementación del  
Portal de Transparencia Estándar en las  
Entidades de la Administración Pública".

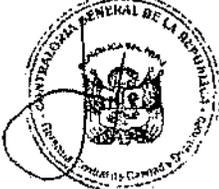
## 5. Base Legal

- 5.1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 y sus modificatorias.
- 5.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 del 6 de mayo del 2003.
- 5.3 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 del 8 de noviembre del 2002.
- 5.4 TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM del 22 de abril del 2003 y sus modificatorias.
- 5.5 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM del 6 de agosto del 2013 y sus modificatorias.
- 5.6 Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 13 de junio del 2013.
- 5.7 Decreto Supremo n.° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública del 2 de junio del 2010.
- 5.8 Resolución Ministerial n.° 200-2010-PCM, que aprueba la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" del 25 de junio de 2010.
- 5.9 Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM, que modifica la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" del 4 de octubre de 2013.
- 5.10 Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 162-95-CG del 26 de setiembre de 1995 y sus modificatorias.
- 5.11 Directiva n.° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los Informes de Control Gubernamental", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 061-2004-CG del 17 de febrero del 2004.
- 5.12 Directiva n.° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 279-2000-CG del 29 de diciembre del 2000.
- 5.13 Directiva n.° 009-2001-CG/B180 "Establecen el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental (SAGU) por las Entidades, Organos de Auditoría Interna comprendidas en el Sistema Nacional de Control y por las Sociedades de Auditoría designadas" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 070-2001-CG del 30 de mayo del 2001.
- 5.14 Resolución de Contraloría n.° 267-2008-CG del 3 de julio del 2008, que modifica la denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental – SAGU creado mediante Resolución de Contraloría n.° 070-2001-CG, por el de Sistema de Control Gubernamental.

- 5.15 Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 220-2011-CG del 18 de agosto del 2011.
- 5.16 Directiva n.° 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 387-2013-CG del 18 de octubre de 2013.

## 6. Disposiciones Generales

### 6.1 Obligación de publicación según lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento



La presente norma establece los criterios y disposiciones específicas que permiten la participación de los OCI, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento, que regula la publicación en los portales de transparencia de las entidades sujetas al SNC, de las recomendaciones de los informes de control que se encuentren orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, así como el estado de su implementación; teniendo en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial.

### 6.2 De los Informes de Control del SNC



Los informes de control constituyen el medio escrito mediante el cual se expone el resultado final e integral del trabajo de auditoría, brindando información a los funcionarios de la entidad auditada y estamentos pertinentes, sobre las deficiencias y desviaciones más significativas, permitiendo la identificación de las eventuales responsabilidades emergentes e incluyendo las recomendaciones que permitan promover mejoras en la conducción de las actividades u operaciones del área o áreas examinadas.



Las recomendaciones se formulan para el mejoramiento de la gestión de la entidad y se transmiten a las entidades a fin que procedan a la adopción de las medidas preventivas, correctivas y de mejora continua.

El informe de control es denominado según sea la naturaleza o tipo de la acción de control practicada y su contenido se expone de manera ordenada, incluyendo en su estructura los siguientes rubros: introducción, observaciones, conclusiones, recomendaciones y anexos.

### 6.3 De las recomendaciones de los Informes de Control orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas



Las recomendaciones contenidas en los informes de control constituyen las medidas específicas y posibles que, con el propósito de mostrar los beneficios que reporta la acción de control, se sugieren a la administración de la entidad para promover la superación de las causas y las deficiencias evidenciadas.

En la formulación de las recomendaciones, de acuerdo con las normas de control gubernamental, deben considerarse los aspectos siguientes:

- Están dirigidas al titular o en su caso a los funcionarios que tengan competencia para disponer su aplicación.
- Se formulan con orientación constructiva.
- Deben propiciar el mejoramiento de la gestión de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales dentro de parámetros de economía, eficiencia y eficacia, aplicando criterios de oportunidad de acuerdo a la naturaleza de las observaciones y de costo proporcional a los beneficios esperados.
- Para efectos de su presentación, se realizarán siguiendo el orden jerárquico de los funcionarios responsables a quienes van dirigidas.
- Deben estar acorde con las disposiciones de la NAGU, lineamientos y demás disposiciones emitidas por la Gerencia Central de Calidad y Desarrollo o la que haga sus veces, así como las disposiciones que emita la CGR.

#### 6.4 De la implementación y seguimiento de las recomendaciones

6.4.1 Corresponde al titular de la entidad dictar las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe de control, cautelando su cumplimiento.

6.4.2 Corresponde a los OCI efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, conforme a la normativa de control, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Constituye una actividad permanente.
- Debe realizar la respectiva verificación directa en cada área responsable, informando de sus resultados a la CGR y al titular de la entidad.
- Debe realizar la evaluación de los resultados de las acciones adoptadas por la entidad que fue examinada con anterioridad, a efecto de establecer si fueron implementadas.

6.4.3 Asimismo, el OCI efectúa el registro en el sistema informático establecido por la CGR, de las medidas correctivas dispuestas para implementar las recomendaciones de los informes de control emitidos por la CGR, por los OCI y por las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

#### 6.5 De los principios de reserva y publicidad que rigen el ejercicio del control gubernamental

El ejercicio del control gubernamental se rige por los principios establecidos en el artículo 9° de la Ley n.° 27785, de observancia obligatoria, entre los cuales se

encuentran los principios de reserva y de publicidad, previstos en los literales n) y p), respectivamente.

#### 6.5.1 El principio de publicidad

El principio de publicidad consiste en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la CGR considere pertinentes.

#### 6.5.2 El principio de reserva

Por el principio de reserva, se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

6.5.3 De acuerdo con la normativa que regula la aplicación de dichos principios, en aplicación del principio de publicidad y sin que afecte el principio de reserva, se pueden hacer públicos resúmenes informativos, una vez emitidos los Informes de control y antes de la conclusión del proceso integral de control; en cuyo marco legal corresponde la publicación de las recomendaciones contenidas en los informes de control, de acuerdo a lo previsto en la presente norma.

### 7. Disposiciones Específicas

#### 7.1 Informes de control que contienen las recomendaciones materia de publicación

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, los informes de Auditoría a que se hace referencia en el literal p) del artículo 8° del Reglamento, son aquellos que se emiten como resultado de las acciones de control posterior en concordancia con lo previsto en el numeral 6.2 de la presente Directiva: informe (informe administrativo), informe de desempeño e informe largo financiero.

En consecuencia, serán objeto de publicación las recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad, derivadas de los Informes de Control referidos en el párrafo precedente, cuya verificación y seguimiento se encuentre a cargo de los OCI.

#### 7.2 Estado de implementación de las recomendaciones que son materia de publicación

Las recomendaciones que se publicarán en los portales de transparencia de las entidades, son aquellas contenidas en los informes de control, cuyo estado de implementación se encuentre como "pendiente", "en proceso" o "retomada".

Cuando una recomendación publicada en el portal de transparencia, cambie al estado de "concluido", dicho estado debe publicarse por una sola vez en la siguiente oportunidad en la que se publique la actualización de dicha información.

 <p>LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p align="center"><b>DIRECTIVA DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p>	<p>Versión: 01 Código: 04 Aprobado con R.C. N° 394 2013-CG del 21/II/2013</p>
---	--	---

**7.3 Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, el Jefe del OCI deberá remitir al funcionario responsable del portal de transparencia de la entidad, la información contenida en el Anexo 01: "Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación", debidamente visado, con base en los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones realizados de acuerdo con la normativa de control.

**7.4 Aspectos a tener en cuenta para la publicación de las recomendaciones**

El Jefe del OCI debe tener en cuenta los aspectos siguientes:

- Proporcionar la información sobre las recomendaciones de los informes de control referidas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, a través del formato contenido en el Anexo 01 de la presente Directiva.
- Incorporar en el formato contenido en el Anexo 01 las recomendaciones tal cual han sido incluidas en los Informes de Control correspondientes, sin perjuicio de tener en cuenta, en la información que será materia de publicación, la omisión de nombres y cualquier otro dato que permita identificar a las personas involucradas en los presuntos hechos irregulares, en salvaguarda de su derecho al honor y la buena reputación.

La información que se publique tiene carácter y valor oficial. Debe ser cierta, completa y actualizada.

**7.5 Período para la actualización de la publicación de las recomendaciones**

El Jefe de OCI deberá remitir al funcionario responsable del portal de transparencia de la entidad, la información en el marco de la presente Directiva, conforme a los períodos que se indican a continuación, los cuales son concordantes con los plazos establecidos en la Directiva n.º 014-2000-CG/B150, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 279-2000-CG, para presentar los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones:

- Primer Semestre (enero – junio) a más tardar el 31 de julio del año en ejecución.
- Segundo Semestre (julio – diciembre) a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

**8. Disposiciones Finales**

- 8.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22º de la Ley n.º 27785, la CGR tiene la atribución para interpretar la presente Directiva.



**DIRECTIVA  
DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE  
LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES  
DE CONTROL EN EL MARCO DEL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Versión: 01  
Código: 04  
Aprobado con R.C. N° 394 -  
2013-CG del 24/11/2013

**ANEXO**

